



*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

**Resolución N° CD-SIBOIF-675-2-MAY6-2011
De fecha 06 de mayo de 2011**

**NORMA SOBRE EVALUACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR Y DE BIENES ADQUIRIDOS EN
RECUPERACION POR PARTE DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que en los Almacenes Generales de Depósito los saldos en cuentas por cobrar constituyen una parte sustantiva de los activos que deben ser examinados para efectos de presentar la realidad financiera de estas instituciones.

II

Que con el propósito de fortalecer la supervisión de los Almacenes Generales de Depósito es necesario desarrollar una norma en la cual se incorporen regulaciones para evaluar la calidad de los saldos mencionados en el considerando anterior.

III

Que con base en la facultad que le confieren los artículos 2 y 139 de la Ley 734, Ley de Almacenes Generales de Depósito; y el artículo 2, párrafo cuarto, y artículo 3, numeral 13, de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

Resolución N° CD-SIBOIF-675-2-MAY6-2011

La siguiente:

**NORMA SOBRE EVALUACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTAS POR COBRAR Y DE BIENES ADQUIRIDOS EN
RECUPERACION POR PARTE DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE**

Arto. 1 Objeto y alcance.- La presente norma tiene por objeto establecer lineamientos generales para evaluar la calidad de los saldos en cuentas por cobrar y de los bienes adquiridos en recuperación por parte de los Almacenes Generales de Depósito sujetos a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras

1



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Instituciones Financieras, en adelante la “Superintendencia”.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 2 Responsabilidades de la Junta Directiva.- La Junta Directiva del almacén es responsable de establecer los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas orientadas a efectuar una gestión adecuada en la selección de clientes y en la administración y recuperación de la cartera en cuentas por cobrar. Tales procesos deben quedar explícitamente detallados en los manuales de procedimientos administrativos y de control interno del almacén y contendrán al menos lo siguiente:

- a) La selección de clientes.
- b) La documentación básica de identidad de los mismos.
- c) La política general de precios y/o tarifas a aplicar según sea el caso.
- d) Los procesos de control, seguimiento, gestión y recuperación de los saldos correspondientes.
- e) Las responsabilidades y facultades delegadas de los diferentes órganos y personas encargadas de la concesión, formalización, seguimiento, valoración y control de las operaciones.
- f) Asegurar que los órganos de administración y control implementen y ejecuten las disposiciones emanadas por la junta directiva, así como las disposiciones establecidas en la presente norma.
- g) Revisar las políticas de selección, administración y recuperación de estos saldos por lo menos una vez al año.

CAPÍTULO III CUENTAS POR COBRAR

Arto. 3 Cuentas por cobrar.- Comprende los saldos acumulados por servicios devengados y no cancelados en concepto de almacenaje, seguros y manejo, prestados a clientes sobre mercaderías recibidas en depósitos en bodegas propias, arrendadas o habilitadas, servicios de equipos de manipulación, servicios por cuenta ajena de fumigación o de transformación de productos, otros servicios complementarios a los clientes, empresas del grupo financiero y adelantos otorgados a funcionarios y empleados en concepto de compras de bienes o servicios, viáticos de alimentación y transporte, entre otros.



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Arto. 4 Provisiones para cuentas por cobrar.¹ Los saldos descritos en el artículo 3 se provisionarán por antigüedad según los estratos descritos en el “Anexo”, el que forma parte integrante de la presente norma. Se establecen las provisiones siguientes:

- a) 50% del saldo que se encuentre en el estrato de más de 90 a 120 días;
- b) 70% del saldo que se encuentre en el estrato de más de 120 a 150 días;
- c) 100% del saldo total acumulado cuando existan saldos en el estrato de más de 150 días.

Arto. 5.- Vencimientos.- Se considerarán vencidos los saldos totales acumulados de cada cliente 30 días después que hayan sido provisionados en un 100% de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 4.

Arto. 6 Saneamiento de las cuentas por cobrar.- Los saldos totales acumulados en cuentas por cobrar deberán ser saneados a los ciento ochenta y un (181) días de vencidos.

Arto. 7. Excepciones.² Sólo se podrán provisionar en un 100% antes de lo previsto por el artículo 4 de la presente norma, aquellos saldos de los clientes que hubiesen sido declarados judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra, o con domicilio desconocido en el país, en este último caso respaldado con el dictamen legal correspondiente. Su saneamiento podrá ser de inmediato o no exceder los 181 días después de haber sido provisionados.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE BIENES RECIBIDOS DE RECUPERACIONES

Arto. 8 Alcance de la evaluación.³ Los bienes adjudicados se evaluarán en su totalidad por lo menos una vez cada tres años para el caso de bienes inmuebles, y para los bienes muebles con una periodicidad semestral.

Para los efectos de la presente norma, entiéndase como bienes adjudicados los adquiridos por la vía judicial o extrajudicial por recuperación de los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes.

Arto. 9 Criterios para la evaluación.⁴ Las mercaderías adjudicadas, serán valoradas de conformidad con los criterios de análisis y documentación referidos en la normativa que regula la materia operativa y financiera de los almacenes generales de depósito.

¹ Arto. 4, reformado el 11 de abril de 2014 - Resolución N° CD-SIBOIF-830-1-ABR11-2014

² Arto. 7, reformado el 11 de abril de 2014 - Resolución N° CD-SIBOIF-830-1-ABR11-2014

³ Arto. 8, reformado el 11 de abril de 2014 - Resolución N° CD-SIBOIF-830-1-ABR11-2014

⁴ Arto. 9, reformado el 6 de diciembre de 2018 - Resolución N° CD-SIBOIF-1088-3-DIC6-2018

Arto. 9, reformado el 11 de abril de 2014 - Resolución N° CD-SIBOIF-830-1-ABR11-2014



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

En el caso de bienes inmuebles adjudicados, la evaluación de dichos activos deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las instituciones del Sistema Financiero. Todos los bienes inmuebles cuyo valor contable en moneda nacional o moneda extranjera, sea mayor al equivalente en córdobas de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25,000.00), al tipo de cambio oficial, deberán contar con valoraciones realizadas por peritos valuadores independientes del almacén, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos.

La evaluación de las acciones y derechos en sociedades y, en general, de instrumentos financieros que se hayan recibido en dación en pago o adjudicados, se realizará a valor razonable conforme los criterios definidos en la NIIF 13.

El almacén general de depósito determinará si el bien adjudicado lo registra como activos no corrientes mantenidos para la venta conforme los criterios de la NIIF 5, o como bienes recibidos de recuperaciones, en caso que no se cumplan los criterios establecidos en la referida NIIF.

Reconocimiento y Medición de Activos Adjudicados bajo NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta.

Una entidad clasificará un activo adjudicado como activo no corriente mantenido para la venta, cuando cumpla los criterios establecidos en la NIIF 5. El procedimiento de contabilización es el siguiente:

1) Clasificación a Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5) desde la fecha de adjudicación del activo.

La institución para el registro inicial conforme a NIIF 5 debe tomar el menor entre:

- a) El importe acordado en la transferencia en pago, o adjudicación en subasta de acuerdo a la Ley de Almacenes Generales de Depósito o en subasta judicial según corresponda; este se considera como costo del activo, y su
- b) Valor razonable (determinado conforme NIIF 13) menos los costos de venta (conforme NIIF 5).

La institución financiera deberá sanear el saldo insoluto del crédito contra la provisión y en caso de existir remanente de provisión, debe revertirse en la cuenta correspondiente del estado de resultados, siendo controlado en la sub cuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible.

Posterior aplica todo lo establecido en la NIIF 5.



2) Reclasificación de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5).

Este es el caso cuando un activo adjudicado cumple los criterios de NIIF 5 posterior a la adjudicación y registro como Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito.

La reclasificación podrá realizarse a la cuenta Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y se realizará al menor entre:

- a) El importe inicial reconocido en la cuenta Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos, sin considerar las provisiones, y su
- b) Valor razonable (determinado conforme NIIF 13) menos los costos de venta (conforme NIIF 5).

Para los bienes que se reclasifiquen a NIIF 5 en el Balance de Apertura aplicando lo establecido en la NIIF 1 Adopción por primera vez de las NIIF, la provisión acumulada de estos, se revertirá en la sub cuenta correspondiente de Ajuste de Transición.

La reclasificación de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos a NIIF 5 sólo podrá realizarse en un período no mayor de 6 meses contados desde la fecha de adjudicación.

En caso de existir exceso de provisión resultante de la reclasificación del bien recibido en recuperación de crédito a activo no corrientes mantenidos para la venta, esta debe ser revertida en la cuenta correspondiente del estado de resultados, siendo controlado en la subcuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible.

Posterior aplica todo lo establecido en la NIIF 5.

3) Cambios en el plan de ventas del activo adjudicado clasificado como Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta (NIIF 5).

Cuando se da un cambio en el plan de ventas, porque se dejan de cumplir los criterios de la NIIF 5, el activo se reclasificará a la cuenta Bienes Recibidos en Recuperación de Crédito, por el importe en libros reconocido en la cuenta Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta, ajustado desde la fecha de adjudicación, por la provisión establecida en el artículo 10 de la presente norma, para lo cual deberá considerar la provisión constituida como deterioro, y en caso de existir déficit de provisión esta se constituirá contra la cuenta de gasto correspondiente del estado de resultados.

Cuando el cambio en el plan de ventas corresponda a activos que originalmente fueron reclasificados a NIIF 5 en los estados financieros de apertura del uno de enero de 2018, la provisión a constituir desde la fecha de



adjudicación se debitará de la cuenta Ajuste de Transición, siempre y cuando el activo específico tenga un saldo positivo en la referida cuenta por ese concepto. En caso de existir déficit de provisión según lo requerido en el artículo 10 de la presente norma, esta se constituirá y se reconocerá como gasto en la cuenta correspondiente del estado de resultados.

Posterior, el remanente del saldo positivo del activo específico, registrado en la cuenta de Ajuste de Transición, se podrá: i) revertir contra resultados acumulados hasta que el activo se venda; ii) y mientras no se venda el activo, complementará el requerimiento de provisión establecido en el artículo 10 de la presente norma.

Un activo registrado como NIIF 5 y reclasificado a la cuenta Bienes Recibos en Recuperación de Crédito, no podrá nuevamente reclasificarse bajo el alcance de la NIIF 5.

4) Tratamiento de Resultados No Distribuibles.

Los Importes registrados en la subcuenta de Resultado del Ejercicio No Distribuible y Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores No Distribuibles, serán distribuibles hasta que se realice la venta del activo que lo generó o se registre el 100% de provisión.

Arto. 10 Constitución de provisiones.⁵ En el caso de una adjudicación de bienes recibidos en recuperación de las cuentas por cobrar, el almacén deberá trasladar las respectivas provisiones de las cuentas por cobrar a provisiones para bienes adjudicados recibidos en recuperaciones, hasta tanto no se realice la cancelación por la venta del bien.

En todo caso, la provisión contabilizada no podrá ser menor que los siguientes porcentajes del valor del bien que registre en los libros:

a) En bienes muebles:

- 30% Desde su registro hasta los 6 meses de la adjudicación del bien.
- 100% Después de 6 meses de la adjudicación del bien.

b) En bienes inmuebles:

- 30% Después de 6 meses hasta los 12 meses desde la adjudicación.
- 50% Después de 12 meses y hasta 18 meses desde la adjudicación.
- 75% Después de 18 meses hasta los 24 meses desde la adjudicación.
- 100% Después de 24 meses desde la adjudicación.

⁵ Arto. 10, reformado el 6 de diciembre de 2018 - Resolución N° CD-SIBOIF-1088-3-DIC6-2018



Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

Arto. 11 Reversión de provisiones constituidas.⁶ Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien que corresponda, considerando previamente contra éstas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien de que se trate se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta como las provisiones constituidas deberán registrarse como ganancia por venta de activos diversos.

Las provisiones de los bienes recibidos en recuperación de créditos, reclasificados a activos no corrientes mantenidos para la venta (NIIF 5), deberán ser revertidas, registrando los ingresos por disminución de provisión de bienes recibidos en recuperación de crédito.

Arto. 12 Retención de valoraciones y antecedentes de respaldo.- Las valoraciones y antecedentes de respaldo de las evaluaciones realizadas deberán estar a disposición de la Superintendencia para su revisión. El almacén deberá informar, mediante listado detallado, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados, con la misma periodicidad establecida para el envío de los informes financieros mensuales.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Arto. 13 Modificaciones de anexos.- Se faculta al Superintendente para modificar la información solicitada en el anexo de la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

Arto. 14 Derogación.- Deróguese la Norma sobre Evaluación de los Saldos en Cuentas por Cobrar de los Almacenes Generales de Depósito contenida en Resolución CD-SIBOIF-557-1-OCT22-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 229, del 01 de diciembre de 2008.

Arto. 15 Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO⁷

NOMBRE DE LA ALMACENADORA

Antigüedad de saldos de Cuentas por Cobrar 1501.00.00

Mes de:

Nombre del Cliente	De 0 a 30 días	Más de 30 y hasta 60 días	Más de 60 y hasta 90 días	Más de 90 y hasta 120 días	Más de 120 y hasta 150 días	Más de 150 días	Saldo total acumulado	Monto de Provisión	Saldo neto

⁶ Arto. 11, reformado el 6 de diciembre de 2018 - Resolución N° CD-SIBOIF-1088-3-DIC6-2018

⁷ Anexo reformado el 11 de abril de 2014 - Resolución N° CD-SIBOIF-830-1-ABR11-2014

Anexo reformado el 7 de mayo de 2014 – Circular DS-ISGD-1175-05-2014-VMUV



*Superintendencia de Bancos
y de Otras Instituciones Financieras*

Totales C\$									

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) ilegible (Silvio Moises Casco Marengo) (f) Fausto Reyes (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF